



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022001358
12-07-2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA
DENOMINADA CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD
HORIZONTAL”**

El Alcalde Municipal, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 8° de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 675 de 2001, regula la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

Que el “**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**”, elevó su Régimen de Propiedad Horizontal mediante **Escritura Pública No. 5.471 del 14 de mayo del año 2021**, en la Notaría Quince del Círculo de Medellín, la cual fue registrada en la anotación Nro. 03 el día 15 de julio de 2021, con **radicación 2021-48303**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con la **Matricula Inmobiliaria No. 001-1300218**, dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley 182 de 1948 y el decreto reglamentario número 1365 de 1986 acto mediante el cual surgió la persona jurídica, y la cual fue allegado derecho de petición a la Alcaldía municipal de Sabaneta, con Radicado No. 2022018933 del 23 de junio de 2022.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, y conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular, es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto, y su domicilio será el Municipio o Distrito donde éste se localiza.

Que con fundamento en el artículo 32° de la Ley 675 de 2001, el objeto de la persona jurídica será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

Que según el artículo 8° de la Ley 675 de 2001, la Inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude dicha ley, corresponde al Alcalde Municipal del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien éste delegue esta facultad.

Que la inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad



horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la Representación Legal y del Revisor Fiscal.

Que, el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **PROMOTORA RAÍCES S.A.S** con Nit 900.754.224-3, nombró como **administradora provisional** a la señora **ALBA LUCÍA ZAPATA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.841.555 expedida en Itagüí-Antioquia del “**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**”.

Que, mediante el derecho de petición radicado bajo el número 2022018933 del 23 de junio de 2022, la señora **ALBA LUCÍA ZAPATA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.841.555 expedida en Itagüí-Antioquia, en calidad de **administradora provisional** del “**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**”, solicitó la inscripción de la personería jurídica a fin de ejercer los derechos y obligaciones contemplados en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la citada copropiedad.

Entre la documentación aportada por la señora **ALBA LUCÍA ZAPATA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.841.555 expedida en Itagüí-Antioquia, en calidad de **Administradora provisional** del “**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**” como ente individualmente considerado de cada uno de ellos están en su orden:

1. Solicitud de constitución de personería jurídica con Radicado 2022018933 del 23 de junio de 2022 del “**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**”.
2. Carta de aceptación del cargo de la señora **ALBA LUCÍA ZAPATA OCHOA**, como Administradora provisional del “**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**”.
3. Copia del acta de nombramiento de administración provisional entre **PROMOTORA RAÍCES S.A.S. y ALBA LUCÍA ZAPATA OCHOA**, del día 02 de noviembre de 2021.
4. Formulario de calificación y constancia de inscripción del reglamento de constitución de la Propiedad Horizontal.
5. Copia de la Escritura Pública No. 5.471 del 14 de mayo del año 2021, de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, la cual fue registrada el día 15 de julio de 2021, con radicación 2021-48303.

En mérito de lo expuesto y en especial las conferidas por el Decreto No.125 del 29 de agosto 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la personería jurídica del “**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**”, cuya ubicación principal según la Escritura Pública No. 5.471 del 14 de mayo del año 2021, es la Calle 77 Sur No. 32-50 del municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como **Administradora provisional** del



“**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**”, cuya ubicación principal según la Escritura Pública No. 5.471 del 14 de mayo del año 2021, es la Calle 77 Sur No. 32-50 del municipio de Sabaneta, a la señora **ALBA LUCÍA ZAPATA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.841.555 expedida en Itagüí-Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente resolución a la señora **ALBA LUCÍA ZAPATA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.841.555 expedida en Itagüí-Antioquia, en calidad de **administradora provisional** del “**CONJUNTO RESIDENCIAL CATTLEYA - PROPIEDAD HORIZONTAL**”, ubicado en la Calle 77 Sur No. 32-50 del municipio de Sabaneta

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN GARCIA CARMONA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE GOBIERNO